



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

Somos  
Gente

# Resolución Directoral Regional

N° 0494 -2023-GRSM/DRE

dicha carrera especial; que de conformidad con el Artículo 12° de la referida norma, los profesores pueden ejercer cargo y funciones en cuatro áreas de desempeño laboral, entre éstas la de Gestión Institucional, en la que se encuentran comprendidos los Directores de UGEL;

Que, de acuerdo al Artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, regula el plazo de prescripción de la acción disciplinaria, disponiendo que *“el plazo de prescripción de la acción del proceso administrativo disciplinario es de un (01) año contado desde la fecha en que la Comisión Permanente o la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes hace conocimiento la falta a través de un informe preliminar al Titular de la Entidad o quien tenga la facultad delegada”*, sin embargo, en esta norma no hace referencia al plazo de prescripción derivados de los informes realizados por los órganos de control institucional, como tampoco desde la comisión de los hechos;

Que, conforme a lo señalado en el párrafo precedente y al Informe N° 002-2023-GRSM/DRESM/CEPAD de fecha 16 de febrero de 2023, ante el referido vacío normativo corresponde aplicar de manera supletoria el plazo de cuatro (4) años desde la comisión de los hechos establecido en el Artículo 252° inciso 1) de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, así como el fundamento 35 del precedente administrativo establecido por el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución de la Sala Plena N° 003-2019-SERVIR/TC;

Que, el Informe N° 002-2023-GRSM/DRESM/CEPAD de fecha 16 de febrero de 2023, establece que el Informe de Control Específico N° 001-2022-2-0744 fue derivado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes con fecha 04 de noviembre de 2022, cuando las faltas atribuidas a los directores de las UGEL San Martín y Tocache ya prescribieron, pues datan del 2016; asimismo, indican que las acciones desplegadas por el director de la UGEL Rioja en el año 2017, a la fecha se encuentran prescritas;

Que, según el numeral 97.3 del Reglamento de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondientes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 24-2023-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - **DECLARAR**, la prescripción de la Potestad Sancionadora de la Entidad respecto a la presunta responsabilidad administrativa del ex director **JORGE LAO GONZALES**, de la UGEL San Martín, por las irregularidades señaladas en el Informe de Auditoría N° 005-



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

Somos  
@Sentir

# Resolución Directoral Regional

## N° 0494 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 22 MAR. 2023

Visto, el Expediente N° 019-2023613436, que contiene el Memorando N° 081-2023-GRSM-DRE/D, que contiene el Informe N° 003-2023-GRSM/DRESM/CEPAD de fecha 23 de febrero del 2023, y demás documentos que se adjuntan en un total de Ciento treinta y seis (136) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76° establece que: *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;*

Mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en su diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *“Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”;* y en el artículo segundo establece *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;* asimismo, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de septiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín;*

Que, la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, así como su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, tiene por objeto regular las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instalaciones de gestión educativa descentralizada, igualmente aplicable a los de Educación Técnico Productiva, a las Unidades de Gestión Educativa Local y Directores Regionales de Educación;

Que, en relación al régimen disciplinario regulado en la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, resulta pertinente precisar que dicho régimen disciplinario se aplica a todo personal docente sujeto a



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

Somos  
Gente

# Resolución Directoral Regional

N° 0494 -2023-GRSM/DRE

2018-2-0744, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR a través de Secretaria general de la Dirección Regional de Educación de San Martín copia de la presente resolución a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora – 301 – Educación Bajo Mayo y al interesado.

**ARTICULO TERCERO.** - PUBLICAR, la presente resolución en el Portar Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

  
Dr. Alfonso Izuiza Pérez  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de documento original que se tenía a la vista  
Moyobamba, 22 MAR. 2023

  
Alicia Pinedo Casique  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470

AIP/DRESM  
KAMG/AJ  
13/03/2023